

Vivero denominado: «Con de Pego número 1».  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Nuevo titular de la concesión: Don José Pérez Bernúdez.  
 Orden ministerial de concesión: 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 286).  
 Peticionario: Don José R. Vidal Herme y don Vicente Nine Rodríguez.

Vivero denominado: «D. I. número 7».  
 Orden ministerial de concesión: 19 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 316).  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Nine Rodríguez.  
 Peticionario: Don Francisco Dios Ramos.

Vivero denominado: «Tauro número 2».  
 Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84).  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Nuevo titular de la concesión: Don Juan Diz Otero.  
 Peticionario: Don José Fuentes García.

Vivero denominado: «Fumo número 4».  
 Orden ministerial de concesión: 8 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 63).  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Montenegro Martínez.  
 Peticionario: Don Agapito Trigo Menlle.

Vivero denominado: «P. número 7».  
 Orden ministerial de concesión: 2 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 259).  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Sánchez Benito.  
 Peticionario: Don José Fuentes García.

Vivero denominado: «Fumo número 2».  
 Orden ministerial de concesión: 3 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 63).  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Montenegro Martínez.  
 Peticionario: Don Manuel Castro Suárez.

Vivero denominado: «José número 1».  
 Orden ministerial de concesión: 30 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 90).  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Nuevo titular de la concesión: Doña María Patiño Méndez.  
 Peticionario: Don Andrés Rivas Maneiro.

Vivero denominado: «Piti número 1».  
 Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Nuevo titular de la concesión: Doña María Raño González.  
 Peticionario: Don Vicente Berride Casmaño.

Vivero denominado: «S. B.».  
 Orden ministerial de concesión: 8 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 71).  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Nuevo titular de la concesión: Don Ramiro Rodríguez Pérez.  
 Peticionario: Don Emilio Figueiro Besada.

Vivero denominado: «Su».  
 Orden ministerial de concesión: 29 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 315).  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Nuevo titular de la concesión: Doña Esperanza Casas Otero.  
 Peticionario: Don Juan Rodríguez Rial.

Vivero denominado: «Juncal número 4».  
 Orden ministerial de concesión: 27 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 38).  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad.  
 Único titular de la concesión: Doña Isabel Rodríguez Juncal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 28 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades, solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decre-

to 1310/1963, de 1 de junio, para importación de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de esta fibra;

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

Bravo Roig, Juan.—San Elías, 23, Mataró, Barcelona (22-11-71).  
 Casellas Tenas, Juan.—General Primo de Rivera, 28, Canet de Mar, Barcelona (9-2-72).

Domènech Roca, Carlos.—San Saturnino, 64, Mataró, Barcelona (22-12-71).

Duran Gudayol, José.—«Durofil».—Mosén Gabriel Clausellas, 9-13, Sabadell, Barcelona (10-1-72).

«Estex, S. A.».—Consejo de Ciento, 401, Barcelona (9-2-72).

«Fusté Carreras, S. A.».—Avenida Pirelli, 5, Maurella, Barcelona (22-11-71).

«Ibermanta, S. A.».—Don José Gironés Valls, 5, Onteniente, Valencia (11-12-71).

«Industrial Textil Muñoz, S. A.».—Avenida José Antonio, 721, Barcelona (9-2-72).

«Industrias y Confecciones, S. A.».—Travesía Señores Luzón, Madrid (28-19-71).

«La Cordelería Industrial».—San Salvador, 17, Esplugas de Llobregat, Barcelona (1-12-71).

«La Corsetera Andaluza, S. A.».—Camino S. Rafael, s/n, Málaga (28-1-72).

«Margui Lamarca, S. A.».—Baileñ, 102, Barcelona (28-10-71).

«Montañud Hermanos, S. A.».—Barcelona, 31, Alicante (3-1-72).

Oliva Puiggalí, Jaime.—Sector Regasol, s/n, Riells del Fay (14-2-72).

«Ramón Espí S. A.».—San Antonio, 23, Aguilent, Valencia (4-11-71).

«Ramón Silvestre, S. A.».—Requeté, s/n, Bocairente, Valencia (28-1-72).

«Style-Tex Española S. A.».—Campamento S. Roque, La Línea de la Concepción (1-12-71).

«Ter Industrial, S. A.».—Caspé, 24 y 26, Barcelona (28-10-71).

«Textport, S. A.».—Prolongación La Unión, s/n, Málaga (12-11-71).

«Textil Alberto Puig».—Bruch, 55, Barcelona (11-11-71).

«Textil For-Mall» (de J. Foradada).—Campmany, 47, Mataró, Barcelona (11-11-71).

«Textil Peninsular, S. A.».—Duque de Gaeta, 8-10, Valencia (4-2-72).

Urgell Via, Félix.—Juan de Garay, 13-19, Barcelona (21-1-72).

«Velamen, S. A.».—Caspé, 60, Barcelona (15-11-71).

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 23 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se concede a «Teófilo Revilla Sanz» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carnes de vacuno y cerdo por exportaciones previamente realizadas de embutidos de carnes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Teófilo Revilla Sanz», solicitando el régimen de reposición para la importación de carnes de vacuno y cerdo por exportaciones previamente realizadas de embutidos de carnes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Teófilo Revilla Sanz», con domicilio en Olvega, Soria, J. Posada Cacho, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de vacuno (P. A. 02.01.A.2) y carne de cerdo (P. A. 02.01.A.3), empleadas en la fabricación de embutidos de carne (P. A. 16.01), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 de magro de cerdo, 10 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilos con seiscientos gramos (187,600 kg.) de carne de cerdo y quince kilos con trescientos gramos (15,300 kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno.

— Por cada 100 kilogramos de embutidos, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 de magro de cerdo, 35 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y seis kilos con cuatrocientos gramos (56,400 kg.) de carne de cerdo y cincuenta y seis kilos con cuatrocientos gramos (56,400 kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de vacuno y porcino a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se concede a «Industrias Plásticas Zegsa» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo en granza por exportaciones previamente realizadas de tuberías y accesorios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Plásticas Zegsa», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloruro de polivinilo en granza por exportaciones previamente realizadas de tuberías y accesorios para las mismas, de cloruro de polivinilo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Plásticas Zegsa», con domicilio en carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 384, Zarátamo (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo en granza (P. A. 39.02.E-1), empleadas en la fabricación de tuberías y accesorios para las mismas, de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E-2 y 39.07.B-3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de cloruro de polivinilo contenidos en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 192 kilogramos con 40 gramos de dicho cloruro de polivinilo en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adularán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.